

#### **AUTOS Y SENTENCIAS**

## PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

## **AGOSTO - 2011**

# **RESOLUCIÓN NO. 062**

### **RESOLUCION NO. 062-2011**

EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA N° 06-2009, DEL CIUDADANO JOSE ANTONIO ALBIÑANA ARIZAGA.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - Quito, 30 de agosto de 2011; las 16h30. - (06-2009) VISTOS: Agréguense los anexos y el oficio N° 723-2011-PSP-CNJ, suscrito por el doctor Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator de la Primera Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia. - En lo principal, el doctor Hernán Ulloa Parada, Presidente de la Primera Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, dispone remitir el proceso a la Presidencia de la Corte Nacional, con el fin de que se emprendan las acciones legales para que se efectivice la extradición del sindicado José Antonio Albiñana Arízaga, en virtud de que en su contra el doctor Hugo DERECHOS DE COMPILACION Y SELECCIÓN RESERVADOS

Quintana Coello, Presidente de la ex Corte Suprema de Justicia, el 5 de febrero de 2004, dictó auto de apertura al plenario, con orden de prisión preventiva, por considerarlo supuesto autor responsable del delito tipificado y sancionado en el inciso primero del artículo 257 del Código Penal. Los hechos que se acusa al reclamado son: el Contralor General del Estado denuncia que José Antonio Albiñana Arízaga, Cónsul del Ecuador en Panamá, de acuerdo al Examen Especial realizado al Movimiento Financiero del Consulado del Ecuador en Panamá, concedió autorización para faenas de pesca al buque japonés Yahata Maru  ${ t N}^{\circ}$  68, recaudando el valor de US\$38.880,oo, sin que éstos valores los haya ingresado a la cuenta del Banco Central del Ecuador conforme dispone el artículo 6 de la Ley de Derechos Consulares. Estos hechos configuran el delito previsto y sancionado en el inciso primero del artículo 257 del Código Penal, que dice: "Art. 257.- Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo; ya consista el abuso en desfalco, malversación, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. La pena será de ocho a doce años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional".- La Directora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con la Nota N $^{\circ}$  53215/DGAJ/2009, indica que la Constitución del Reino de España prohíbe la extradición de sus nacionales; empero señala que el requerimiento puede realizarse,

indicando que el procesado obtuvo la nacionalidad española para evadir la extradición.- Con estos antecedentes, de acuerdo con lo previsto en el Tratado Sobre Extradición entre la República del Ecuador y el Reino de España, solicito al Gobierno del Reino de España conceda la extradición de JOSE ANTONIO ALBIÑANA ARIZAGA, para cuyo efecto, remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole que se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona; y de ser denegada, el Estado Requerido inicie el correspondiente proceso penal. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas y traducidas al idioma inglés, de los siguientes documentos: A) Ficha de identificación del reclamado José Antonio Albiñana Arízaga, CC. 0904398773; B) Denuncia del doctor Juan Carlos Faidutti Estrada, Contralor General del Estado, por la presunta apropiación indebida de dinero en perjuicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Estado ecuatoriano; C) Auto Cabeza de Proceso, de 22 de julio de dictado por el doctor Francisco Acosta Yépez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en la que se ordena la prisión preventiva de José Antonio Albiñana Arízaga; D) Informe de Examen Especial N° 92-30-DA-3, de la Contraloría General del Estado, realizado al movimiento financiero del Consulado del Ecuador en la ciudad de Panamá, en el período del 1 de enero de 1987 al 30 de junio de 1989; E) Oficio N° SSB-692-94/94 10476, del Banco Central del Ecuador, señalando que las recaudaciones consulares llegan en forma global sin detalle de rubros, ni conceptos; F) Copias de los depósitos del Consulado del Ecuador en Panamá; y Oficio N° 26293-17-AJ, suscrito por Fernando Córdova Bossano, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, que indica no existir prueba del ingreso de \$38.880,ooUSD. al Banco Central, por parte del Consulado del Ecuador en Panamá; G) El Memorándum N. 295-DGAC, de 13 de diciembre de 1994, suscrito por el Director General de Asuntos Consulares, que señala que el ex funcionario (Albiñana Arizaga) presentado ningún documento que pruebe que dichos fondos ingresaron al Banco Central del Ecuador; H) La Nota N° 3-1-27-88, suscrita por José Albiñana, Cónsul del Ecuador en Panamá, de 11 de mayo de 1988, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que detalla las recaudaciones por concepto de Matrículas y Permisos de Pesca, en el que constan los valores cobrados el año de 1987 al Buque Yahata Maru N° 68, de agosto de 1987; I) El Memorándum  $N^{\circ}$  02-94, de 14 de diciembre de 1994, suscrito por el Cónsul Ad- Honorem del Ecuador en Panamá, que adjunta copias de matrículas y permisos de pesca correspondientes a los años de 1987, 1988 y 1989, así como copias de los giros realizados al Banco Central del Ecuador, en especial el comprobante de pago N° 04-87, de 7 de agosto de 1987, por concepto de permiso de pesca para el buque Yahata Maru N. 68, por el valor de \$38.880,00; **J)** Las Notas  $N^{\circ}$  3-1-66-88 de 15 de septiembre de 1988 y  $N^{\circ}$  3-1-69-88 de 22 de septiembre de 1988 (fs.305,306 y 307), suscritas por el Cónsul Ad-Honorem del Ecuador en Panamá, que indican que el procesado Albiñana Arizaga ha entregado la suma de \$83.840,20, retenidas por éste y no depositadas en la Cuenta del Banco Central, quedando por cancelar la suma de \$64.220,80; K) Los informes juramentados del doctor Alfredo Corral Borrero, Contralor General del Estado, y de la doctora Nina Pacari Vega, Ministra de Relaciones Exteriores; L) Auto de Apertura del Plenario,

dictado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Hugo Quintana Coello, el 05 de febrero del 2004, con orden de prisión preventiva; M) Oficios dirigidos a autoridades de Policía para localización y captura requerido; N) Providencia dictada por el Presidente de la Penal de la Corte Nacional de Justicia, Primera Sala solicitando se realicen las gestiones tendentes a consequir la extradición de José Antonio Albiñana Arízaga; O) Nota N° 53215/DGAJ/2009, de 17 de noviembre de 2009, suscrita por la doctora María Auxiliadora Mosquera, Directora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, P) Texto de las disposiciones legales del Código Penal, sobre el delito cometido y la pena correspondiente (artículos 257), sobre la prescripción de la acción penal y la pena, y su interrupción (artículos 101, 107 y 108); del Código de Procedimiento Penal, sobre la prisión preventiva, auto de apertura del plenario (artículos 177, 253); y de la Ley de Derechos Consulares (artículo 6).-Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: F) Dra. Garrido Cisneros. - SECRETARIA GENERAL.



Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia. Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador Sitio web: www.cortenacional.gob.ec